



Jugado Primero (1) Civil del Circuito de Bogotá

veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

Rad: 11001310300120190056300

- 1.- Téngase en cuenta que los demandados Jefferson Esteban Cómbita Mateus y Glicelio de Jesús Cómbita Verano se notificaron de la demanda y por intermedio de apoderado propusieron medios exceptivos¹.
- 2.- Se reconoce personería al abogado José Alfonso Vivas Bautista, como apoderado del extremo demandado.
- 3.- El despacho no tiene en cuenta la objeción al Juramento estimatorio realizado por el apoderado del señor Glicelio de Jesús Combita Verano, como quiera que no concurre el requisito establecido en el artículo 206 del CGP *“Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación”*.
- 4.- Integrado como está el contradictorio, por secretaría súrtase el traslado a la parte demandante del recurso de reposición que interpuso el apoderado demandado contra la providencia de fecha 28 de octubre de 2021².
- 5.- Ejecutoriada la presente providencia, por secretaría retorne las presentes diligencias al despacho para proveer de conformidad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ**

JR

Estado 009 de fecha 24/01/2022

¹ 15ContestacionDemanda, 19AllegaContestacionDemanda

² 17AutoConcurreDemandado